



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

### **ÁREA DE HACIENDA PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGIAS.**

Por Decreto de la Presidencia de esta Diputación nº 53 fechado el 16 de enero de 2018 se ha producido la constatación de la aprobación definitiva del Reglamento de Bolsas de Empleo de la Diputación de Valladolid, al haber sido aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2017 y haberse abierto el periodo de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín de la Provincia de Valladolid de 28 de noviembre de 2017 y en el Tablón de Edictos de la Sede Oficial y no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias, todo ello en virtud del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para público y general conocimiento y efectos se procede a la publicación íntegra del Reglamento de Bolsas de Empleo de la Diputación de Valladolid, que se inserta en el anexo.

En Valladolid, a 17 de enero de 2018, El Presidente.- Jesús Julio Carnero García





## REGLAMENTO DE BOLSAS DE EMPLEO DE LA DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

### INDICE

#### 1.- OBJETO.

#### 2.- VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.

#### 3.- TIPOS DE BOLSAS DE EMPLEO.

- 3.1.- Obtenidas a partir de procesos selectivos por convocatorias derivadas de Oferta de Empleo Público.
- 3.2.- Obtenidas mediante convocatoria específica.
- 3.3.- Obtenidas mediante procedimiento extraordinario o excepcional.

#### 4.- FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO.

- 4.1.- Llamamiento.
- 4.2.- Sistema de Aviso.
- 4.3.- Suspensión provisional.
- 4.4.- Motivos de exclusión.

#### 5.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS.

#### 6.- PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

---

#### 1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento de las Bolsas de Empleo de la Diputación de Valladolid.

Las Bolsas de Empleo serán utilizadas para el nombramiento de personal funcionario interino en los términos y para los casos previstos por la legislación vigente así como, en su caso y a través del procedimiento adecuado, para la contratación temporal laboral en sus diversas modalidades.

#### 2.- VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.

Con carácter general, la constitución de una nueva Bolsa de Empleo, cuya publicación se realizará en el Tablón de Anuncios de la Diputación de Valladolid y, únicamente a efectos informativos, en la página web de la Diputación de Valladolid, dejará sin efecto la anterior bolsa existente para la misma categoría, sin perjuicio de lo que pueda preverse a este





respecto, cuando se trate de convocatoria específica de bolsa, por el Acuerdo de funcionarios vigente en relación con aquellas personas que hubieran superado un proceso selectivo para el acceso a iguales puestos de personal funcionario de carrera en esta Corporación y no hubieran obtenido plaza.

La correspondiente convocatoria para la formación de la bolsa de empleo, bien derive de proceso selectivo para ejecución de oferta de empleo público o bien se trate de convocatoria específica, deberá respetar lo establecido en el presente Reglamento así como lo previsto en el Acuerdo de Funcionarios de la Diputación de Valladolid que se encuentre vigente. En todo caso, el presente Reglamento se aplicará con carácter supletorio respecto de lo no previsto expresamente en la convocatoria o en el Acuerdo de funcionarios vigente.

### 3.- TIPOS DE BOLSAS DE EMPLEO

#### 3.1.- Obtenidas a partir de procesos selectivos por convocatorias derivadas de Oferta de Empleo Público.

Se constituirán Bolsas de Empleo que estarán formadas por los aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las correspondientes ofertas de empleo público; quedando incluidos, en todo caso, los que hayan superado el proceso selectivo en su integridad pero no hubieran obtenido plaza.

Teniendo en cuenta el carácter supletorio del presente Reglamento y aunque las respectivas bases de las convocatorias no contemplen expresamente esta circunstancia, las Bolsas estarán formadas también por los demás aspirantes que, no habiendo efectuado manifestación expresa en contrario en la solicitud de participación, hayan aprobado únicamente alguna de las fases o pruebas.

A efectos operativos será preciso disponer de los datos necesarios para poder efectuar los llamamientos, no pudiendo pasar a formar parte de la bolsa los aspirantes que no faciliten los mencionados datos en la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo.

No se constituirá bolsa cuando se trate de un proceso de provisión de puesto de trabajo mediante concurso.

En dichas bolsas tendrán preferencia los aspirantes que habiendo superado todos los ejercicios de la fase de oposición no hayan obtenido plaza, por el orden de puntuación obtenida. Después de éstos tendrán preferencia los que hayan aprobado mayor número de ejercicios, estableciéndose el orden entre los que tengan el mismo número de ejercicios aprobados por la puntuación final derivada de la suma de la puntuación de todos los ejercicios. Cuando el proceso selectivo sea el de concurso-oposición la puntuación final será la resultante en cada caso será la suma de la fase de oposición y la de concurso.

De producirse un empate en el número de ejercicios aprobados y en la puntuación de todos los ejercicios el orden se establecerá alfabéticamente empezando por la letra que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del RD 394/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal de los





funcionarios civiles de la Administración del Estado y que se haya aplicado al proceso selectivo del que derive la bolsa. Si aún persistiera el empate se resolverá mediante sorteo.

Finalizado el proceso selectivo el órgano de selección trasladará al Servicio de Personal la relación de aspirantes que han superado todos los ejercicios pero no han obtenido plaza y los que hayan superado algunas de las fases o pruebas con la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios celebrados a fin de constituir la Bolsa de Empleo que corresponda.

La relación definitiva de aspirantes integrantes de la Bolsa de Empleo se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Diputación de Valladolid.

Salvo manifestación expresa en otro sentido en la correspondiente convocatoria, el periodo de vigencia de este tipo de Bolsa de Empleo será de 5 años desde la resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes del proceso selectivo.

### 3.2.- Bolsas Obtenidas mediante convocatoria específica.

En ausencia de Bolsas de Empleo o cuando estas sean insuficientes y hasta que se constituyan las resultantes del apartado anterior podrá constituirse bolsa mediante convocatoria específica.

La convocatoria específica contendrá las correspondientes bases de selección que, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido a estos efectos en el Acuerdo de Funcionarios vigente, respetará lo siguiente:

#### 1.- Deberán recogerse en las mismas los siguientes datos:

- a) Identificación de la categoría profesional y grupo de clasificación.
- b) Delimitación del número de personas integrantes de la bolsa.
- c) Requisitos de los aspirantes.
- d) Descripción de las funciones y tareas asignadas.
- e) Sistema selectivo.
- f) Prueba de aptitud o de conocimiento a superar. En la fase de concurso se especificarán los méritos, su valoración y la acreditación de los mismos.
- g) Las materias o competencias sobre las que versará la prueba de aptitud.
- h) El Tribunal Calificador o Comisión de Valoración podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando la s características o la dificultad de la prueba así lo requiera, como colaboración en las respectivas especialidades técnicas, teniendo voz pero no voto.





i) Sistema de calificación del ejercicio o ejercicios.

j) Periodo de presentación de solicitudes.

2.- La prueba de selección tendrá carácter eliminatorio, pudiendo consistir en prueba teórica y/o práctica y estará relacionada con las funciones de la categoría convocada.

3.- Se establecerá una fase de concurso en la que se valoren méritos alegados y acreditados documentalmente por cada uno de los aspirantes, de acuerdo con el baremo que se establezca en las bases de selección, de entre los siguientes:

- Con carácter obligatorio:

- Servicios prestados con anterioridad en la Administración Pública, en categorías o puestos idénticos al de la convocatoria, en situación distinta a la de personal eventual.

- Servicios prestados con anterioridad en el sector privado, en categorías o puestos idénticos al de la convocatoria, cuando se trate de convocatorias de puestos de administración especial y con una valoración total para este concepto equivalente a la mitad de la correspondiente a la de los servicios prestados en la Administración Pública.

- Con carácter facultativo:

- Formación. Se valorarán los cursos de formación cuyo contenido tenga relación directa con la categoría de la convocatoria, impartidos por Administraciones, Universidades, u otros Centros reconocidos, acreditados u homologados oficialmente, con diploma o certificado de asistencia o superación en que conste el número de horas o créditos.

A estos efectos no se valorarán cursos cuya antigüedad sea superior a 10 años entre la fecha de aprobación de la convocatoria específica y la fecha del diploma o certificado de asistencia.

La inclusión de la formación en las correspondientes bases de selección será obligatoria cuando se solicite que así sea por la mayoría de la parte social representada en la Mesa General de Negociación, a cuyo efecto se comunicará la intención de aprobar las mencionadas bases a las secciones sindicales presentes en la misma, debiéndose contestar en el improrrogable plazo de 5 días hábiles.

4.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará relación de aspirantes admitidos y excluidos en el tablón de anuncios y en la página web y posteriormente el tribunal calificador fijará en estos mismos medios el lugar y fecha de realización de las pruebas.

5.- De producirse un empate en la puntuación total, el orden se resolverá a favor de quien haya obtenido mejor puntuación en las pruebas de aptitud establecidas en las bases, sin contar la fase de concurso, y, de persistir el empate, el orden se establecerá alfabéticamente empezando por la letra que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del RD 394/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del





personal al servicio de la Administración del Estado, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal de los funcionarios civiles de la Administración del Estado y que se haya aplicado al proceso selectivo del que derive la bolsa. Si aún persistiera el empate se resolverá mediante sorteo.

6.- Finalizadas las pruebas selectivas el tribunal calificador publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web la relación de los aspirantes, con indicación de las puntuaciones obtenidas y el orden de la bolsa.

7.- La Bolsa que se constituya eliminará la existente si la hubiera aunque no hubieren transcurrido 5 años desde su constitución, no pudiéndose incluir un número superior de personas integrantes de la Bolsa del que prevea la propia convocatoria. No obstante, se incorporarán a dicha bolsa, incrementando el número de efectivos totales de la misma y además con carácter prioritario en cuanto al número de orden en la misma, aquellos que hubieran superado un proceso selectivo para el acceso a iguales puestos de personal funcionario de carrera en esta Corporación y que no hubieran obtenido plaza; siempre que no hubieran transcurrido 5 años desde la resolución de dicho proceso selectivo y por dicho tiempo máximo, transcurrido el cual decaerán de la bolsa y serán cancelados.

3.3.- Bolsas obtenidas mediante procedimiento extraordinario o excepcional.

Si por razones de urgencia o de excepcionalidad no fueren susceptibles de utilización las bolsas de empleo reguladas en los apartados 3.1 y 3.2 de este Reglamento, tras acuerdo con la parte social, se podrá optar por alguno de los siguientes procedimientos:

- Utilización de bolsas de Empleo de similar categoría, respetando el principio de especialización.
- Rehabilitación o reactivación de la inmediata y anterior bolsa extinguida.
- Cuando sea susceptible de efectuarse una contratación laboral, solicitar al Servicio Público de Empleo relación de demandantes inscritos y capacitados para el desempeño del puesto de trabajo con arreglo al perfil propio de las funciones a desarrollar, a través de la correspondiente oferta de empleo y, posteriormente, realizar las pertinentes pruebas selectivas de conformidad con las bases que regulen el procedimiento para la contratación de personal laboral temporal aplicables en cada momento.

#### 4.- FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO

##### 4.1.- Llamamiento.

El llamamiento se efectuará teniendo en cuenta el orden que ocupe el interesado en la Bolsa correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa se desarrollará de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación.

A estos efectos se constituye una lista única, pero con un doble funcionamiento según el tipo de llamamiento.

- a) Llamamientos para la cobertura de interinidades por plazas vacantes.





La aceptación de uno de estos nombramientos supondrá pasar a la situación de no disponible, en tanto se mantenga el mismo, en la Bolsa de esa categoría en la que estuviere inscrito, por lo que no se le podrá ofertar ningún otro nombramiento de esa bolsa. No obstante si el nombramiento aceptado decayera por cualquier circunstancia el interesado conservará el lugar u orden que ostentase en la lista y podrá ser de nuevo propuesto y nombrado, en su caso.

En caso de no aceptación de este nombramiento sin causa justificativa se incurrirá en causa de exclusión del apartado 4.4 y se le considerará decaído de la misma.

Cuando a algún trabajador le correspondiera, por el orden que ocupe en la Bolsa, el nombramiento en una plaza vacante y se encontrase en ese momento desempeñando un nombramiento de los contemplados en el apartado b) de este número (bien sea en la misma bolsa o en otra cualquiera de esta Diputación en que pudiera estar incluido), se le ofertará el mismo, cesando en el que viniera desempeñando en caso de aceptación. En el caso de no aceptación del nombramiento pasará a la situación de suspensión provisional para nuevas vacantes de esa bolsa, con las consecuencias previstas en el apartado 4.3 respecto de estas vacantes.

b) Llamamiento para la cobertura de plazas cuando no se trate de interinidades de plazas vacantes.

La aceptación de un nombramiento de los contemplados en este apartado supondrá pasar a la situación de no disponible, en tanto se mantenga el mismo, en la Bolsa de la categoría respecto de la cual se ha aceptado el nombramiento; por lo que no se le podrá ofertar ningún otro nombramiento de esta misma Bolsa, a excepción de los contemplados en el apartado a) del presente número. No obstante si el interesado se encuentra incluido en diversas bolsas de empleo de la Diputación de Valladolid de diferentes categorías aparecerá como disponible en aquellas respecto de las cuales no se encuentre nombrado, debiendo ofertársele, en su caso, un posible nombramiento derivado de estas otras bolsas y, en caso de encontrarse nombrado y ser aceptado, implicará la renuncia del anterior puesto de trabajo y se aplicarán las consecuencias previstas para la suspensión provisional en el apartado 4.3 .

Las personas que hayan sido nombradas personal funcionario interino en los supuestos del apartado b y que, por incorporación del titular o finalización de los programas o de la acumulación de tareas o por otros circunstancias que impliquen la finalización de la interinidad por causas no imputables a dichas personas resulten cesadas antes de cumplir 12 meses desde su toma de posesión tendrán derecho a conservar el orden que ostentaran en la bolsa para un nuevo nombramiento y si son cesadas después de este plazo pasarán al final de la lista, cuando no conste informe desfavorable al respecto y siempre dentro del plazo de vigencia de la respectiva bolsa. A estos efectos cuando se efectúen nombramientos a tiempo parcial se computará el porcentaje efectivamente trabajado.

#### 4.2.- Sistema de aviso.

El aviso a la persona que por el orden establecido en la Bolsa le corresponda ser nombrada se efectuará por el Servicio de Personal.





Teniendo en cuenta la necesidad de conciliar los principios de mérito y capacidad con la necesaria eficacia y urgencia con la que es preciso disponer del personal temporal, el llamamiento de los aspirantes se realizará de la siguiente forma:

a) Para los nombramientos que puedan ser conocidos con suficiente antelación, por cualquier medio que permita dejar constancia de su realización. En primer lugar, se utilizará la llamada telefónica y posteriormente cualquier medio telemático que permita tener constancia del llamamiento, concediéndose un plazo para contestar de un día hábil desde la realización de la llamada o desde la remisión del llamamiento por medio telemático.

b) Para los llamamientos afectados por situaciones de urgencia se utilizará la llamada telefónica y además, a efectos de acreditación de haber efectuado dicha llamada, cualquier medio electrónico que permita dejar constancia de ello.

Intentado sin efecto el llamamiento se procederá a llamar al siguiente aspirante de la Bolsa correspondiente, pasando a la situación de suspensión provisional los candidatos no localizados con las consecuencias previstas en el apartado 4.3, salvo que no se acrediten ninguno de los supuestos allí previstos, en cuyo caso quedará excluido de la bolsa.

Los integrantes de la Bolsa están obligados a comunicar por escrito, al Servicio de Personal, cualquier variación en el domicilio, teléfonos y correo electrónico señalados en la solicitud o instancia.

#### 4.3.- Suspensión provisional.

Conllevará la suspensión temporal de la permanencia en la bolsa correspondiente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, debidamente alegada y acreditada, siempre y cuando el interesado opte por la no aceptación del nombramiento ofertado:

- a) Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que se deberá presentar contrato o informe de vida laboral o bien la última nómina. Para que se produzca nuevo llamamiento deberá comunicar por escrito debidamente registrado su disponibilidad al Servicio de Personal. No obstante cuando el interesado ya estuviese trabajando para la Diputación no será preciso aportar dicha justificación ni la mencionada comunicación.
- b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico, expedido por los servicios médicos propios o concertados de la Diputación o por el servicio público de salud.
- c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar, están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias; justificándose adecuadamente dichas circunstancias.







La suspensión que proceda se llevará a cabo únicamente en la bolsa en la que el interesado no hubiere aceptado el nombramiento y respecto de aquellos tipos de llamamiento en los que se hubiere producido la no aceptación, apareciendo como disponible en el resto de bolsas en las que el interesado pudiera figurar inscrito.

Una vez finalizada la causa generadora de la situación de suspensión provisional en la respectiva bolsa, el interesado deberá comunicar por escrito debidamente registrado al Servicio de Personal tal circunstancia, a efectos de tramitar el alta en la bolsa de que se trate, salvo que se trate de interesado que ya estuviese trabajando para la Diputación. En tal caso el interesado pasará a encontrarse, desde el momento de la comunicación, en el último lugar de la Bolsa a efectos de llamamientos. El incumplimiento de tal obligación de comunicación implicará seguir en la situación de suspensión.

#### 4.4.- Motivos de exclusión

Son motivos de exclusión de la bolsa los siguientes:

- La no aceptación del nombramiento u oferta de trabajo sin causa justificada documentalmente. No obstante, no se considerará causa de exclusión de la bolsa la no aceptación de un nombramiento cuando dicha negativa se produzca para cubrir puestos mediante bolsa de empleo no perteneciente a la misma categoría y se haya utilizado la misma en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3.3 punto primero.
- La renuncia, durante la prestación del servicio, al contrato de trabajo o nombramiento en vigor; salvo en los casos a que se refiere el apartado 4.1 letra b).
- La obtención por el trabajador de una Evaluación del Desempeño Negativa en los términos del Reglamento del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Diputación de Valladolid y sus Organismos Autónomos.
- La no superación del periodo de prueba en caso de contrataciones laborales
- El despido del trabajador en cualquiera de sus modalidades.
- Haber sido sancionado por falta grave o muy grave en aplicación del régimen disciplinario correspondiente.
- No cumplir los requisitos legales o reglamentarios que se establezcan para el desempeño del puesto de trabajo.

#### 5.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS.

El seguimiento y control del funcionamiento de las bolsas se efectuará por el Servicio de Personal quien remitirá mensualmente a la Junta de Personal el estado y situación de dichas bolsa. Todo ello sin perjuicio de la facultad de solicitar información sobre dicho estado por la Junta de Personal, debiéndose remitir la misma en un plazo máximo de 10 días hábiles.





La Mesa General de Negociación constituida en el seno de la Diputación podrá solicitar información sobre el seguimiento y control de los llamamientos efectuados y pudiéndose dar cuenta a la misma de las siguientes cuestiones:

- Interpretación de este Reglamento.
- Vigilancia de los criterios del reglamento, expresando su opinión sobre cuantas incidencias de carácter colectivo o individual se produzcan.
- Reclamaciones que puedan suscitarse por los integrantes de la Bolsa.

## 6.- PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las disposiciones relativas al funcionamiento de las bolsas se aplicarán desde el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, respetando la situación de los aspirantes en las bolsas existentes hasta ese momento.

Las disposiciones relativas a la elaboración de las bolsas serán de aplicación a los procesos que se convoquen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, salvo lo dispuesto en el apartado 3.1, segundo párrafo, que se aplicará a los procesos selectivos derivados de oferta de empleo público desde el momento de entrada en vigor de este Reglamento aunque el proceso selectivo ya se encontrase convocado o bien finalizado, siempre que, en este último caso, no hayan transcurrido 5 años desde la resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes.

